

**Ministerio de Medio Ambiente**

**PROTOCOLO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE**

**EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y**

**EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**

**PARA EL SUMINISTRO DE DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

**PROTOCOLO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**  
**PARA EL SUMINISTRO DE DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

**PARTES FIRMANTES:**

La Excm. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Tocino Biscarolasaga, Ministra de Medio Ambiente y,  
el Sr. D. Adán Martín Menís, Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

**ACTÚAN**

La primera, en nombre y representación del Estado, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 30/92 en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 y por la delegación de competencias en materia de celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas que establece el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 (BOE 4/8/95).

El segundo, en representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en lo sucesivo CIAT), de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previamente autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Insular de Aguas de Tenerife de fecha 30 de junio de 1997.

Ambas partes, según intervienen, declaran poseer y reconocerse mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Protocolo, que es de colaboración técnica, de naturaleza pública y que se encuentra sometido, como tal, al ordenamiento jurídico general vigente en esa materia en la Administración Pública.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que el INM, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2076/95, de 22 de diciembre y 1894/1996 de 2 de agosto, tiene atribuidas las competencias de planificar, dirigir, desarrollar y coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional.

**SEGUNDO.-** Que el CIAT, en virtud del art.9.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, asume la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de Tenerife, en los términos de dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el CIAT, Organismo Autónomo adscrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, trabaja para mejorar el conocimiento y gestión del sistema hidráulico insular. Fruto de estos trabajos, ha sido la realización del Plan Hidrológico Insular (en lo sucesivo PHI).

**CUARTO.-** En relación con los datos hidrometeorológicos, el documento final de PHI, aprobado de forma definitiva por parte del Gobierno de Canarias por el Decreto 319/1996, de 23 de diciembre, pone de manifiesto la necesidad de elaborar un Plan Especial de Mejora de la Red Hidrometeorológica y de Tratamiento de sus Datos, que regule la actuación del CIAT y la de otros Organismos y de particulares.

**QUINTO.-** Que el objeto del presente Protocolo es conseguir la armonización de las acciones que, dentro del ámbito de las respectivas competencias de cada Organismo, se refieren en particular al suministro al CIAT de los datos climatológicos obtenidos en la red observacional del INM existente en la isla de Tenerife, así como la realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en materias hidrometeorológicas de interés común.

**SEXTO.-** Que en la programación de las actividades para este año y sucesivos, el CIAT contempla la realización de diversos trabajos, como el aprovechamiento de aguas superficiales en algunas cuencas hidrográficas y la actualización periódica del mapa de recarga en el multiacuífero insular, para los que se precisa, entre otros, de los datos pluviométricos, niveles y de temperatura obtenidos en la citada red observacional.

**SÉPTIMO.-** Que el INM, a través del Centro Meteorológico Territorial de Canarias Occidental, en razón a:

\* Su colaboración en anteriores trabajos en la aportación de datos meteorológicos con la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, así como con el CIAT.

\* Su interés investigador y divulgativo en disciplinas climatológicas.

\* La conveniencia de potenciar intercambios de información entre ambos Organismos.

Es el órgano donde hallaría su expresión más natural la obtención de datos hidrometeorológicos y apoyo que necesita el CIAT para los trabajos que tiene previsto realizar.

**OCTAVO.-** Que el CIAT se encuentra dispuesto a aportar al INM los estudios hidrometeorológicos que se realicen con la información suministrada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes,

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El INM, a través del Centro Meteorológico Territorial de Canarias Occidental, se compromete a facilitar en soporte informático, con la mayor celeridad posible, la información de los datos de precipitación y temperatura medidos en las estaciones de la red meteorológica insular.

Por su parte, el CIAT se compromete a proporcionar al INM los estudios hidrometeorológicos que elabore a partir de los datos, productos y servicios meteorológicos prestados.


**SEGUNDA.-** El INM prestará el asesoramiento técnico necesario en lo referente a la información meteorológica facilitada.

**TERCERA.-** La colaboración se llevará a cabo bajo la dirección, control y seguimiento de una Comisión mixta, paritaria, constituida por dos (2) representantes de cada Organismo.

**CUARTA.-** Dentro de diez (10) días siguientes a la firma del presente Protocolo, el INM y el CIAT se comunicarán mutuamente, y por escrito, los nombres de los miembros que integrarán la mencionada Comisión, y que serán responsables de tratar las cuestiones que puedan suscitarse en el desarrollo del mismo.

La primera actividad de esta Comisión será estudiar la situación actual de los trabajos y los detalles a concretar para definir el desarrollo de la colaboración, preparando a tales efectos un Programa de trabajo a realizar, que servirá de base para el control y seguimiento de las actuaciones efectuadas.

Será misión, asimismo, de la Comisión velar por el cumplimiento de la cláusula SÉPTIMA del presente Protocolo.



**QUINTA.-** La vigencia del presente Protocolo será de cuatro (4) años. No obstante, dicho plazo se entenderá prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de alguna de las partes realizada con una antelación mínima de tres meses. También podrá extinguirse la vigencia del mismo por el mutuo acuerdo de las partes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

**SEXTA.-** Los intercambios entre las partes de datos, informes, estudios y trabajos derivados del presente Acuerdo de Colaboración no darán lugar a contraprestación económica alguna, asumiendo cada parte los gastos correspondientes a su propio cargo.

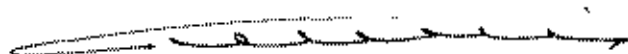
**SÉPTIMA.-** Los datos suministrados entre ambos organismos en el marco del presente Protocolo podrán ser utilizados para los fines propios de cada Organismo, no pudiendo ser cedidos a terceros sin la autorización expresa de la otra parte, haciéndose constar en tal caso su procedencia.

**OCTAVA.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

Para su conocimiento y efectos, y en prueba de pleno consentimiento, se firma por duplicado ejemplar en los lugares y fechas que a continuación se indican.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**  
Tenerife, 20 de abril de 1998

**LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE**  
Madrid, 11 de mayo de 1998



Adán Martín Menís



Isabel Tocino Biscarolasaga